



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 104-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TCE
A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 104-2014-TCE, que como accionante sigue, el señor **ELICRO DUVAL VALERIANO PONCE**, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 104-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2014. Las 16h10.
VISTOS.- Agréguese a los Autos: El escrito con tres (3) anexos, presentado por el señor Elicro Duval Valeriano Ponce y el abogado Carlos Loor Bowen, ingresado en este Tribunal el día 14 de abril de 2014, a las 20h39. **PRIMERO.-** El señor Elicro Duval Valeriano Ponce, manifiesta en lo principal que: **1.1** Apela de la sentencia emitida el día 8 de abril de 2014, a las 12h00 por el Tribunal Contencioso Electoral, con la pretensión de que *"(...) se disponga al Consejo Nacional Electoral... proceda a la verificación de las 31 Juntas receptoras del voto, correspondientes a los recintos electorales de las parroquias Sucre, Novoa, Sixto Durán Ballén y Bellavista del Cantón 24 de Mayo, Provincia de Manabí(...)"* Según el Recurrente, la sentencia le fue *"notificada el día Viernes 11 de abril del 2014."* **1.2** Que *"Tal como lo establece el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso, en su Artículo 62 "La Jueza o Juez que admita a trámite la causa ordenará que se cite (sic) las partes procesales, así como también al defensor del afiliado o adherente permanente de la organización política y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, a la cual deberán comparecer las partes para presentar las pruebas de cargo y de descargo. En tal virtud, no se dio cumplimiento a lo establecido en el reglamento, vulnerando normas expresas de la Ley Orgánica Electoral, ya que no se señaló día y hora para presentar nuestra ponencia y adjuntar las pruebas necesarias que demuestren que nuestro requerimiento es viable y acertado".* **1.3** Que ha cumplido con aportar las pruebas necesarias que fundamentan sus requerimientos y que no se le permitió presentar su ponencia ni aclarar ante el Juez Sustanciador, la verdad del hecho que se discute. **1.4** Que su pedido lo sustenta en lo dispuesto *"...en el Art. 269 inciso 4 y 5; y artículos siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en concordancia con la normativa establecida en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y las normativas legales que rigen la lógica jurídica..."* **1.5** Que *"es deber de las Autoridades que administran la Justicia Electoral en el Ecuador, el de velar por la **SEGURIDAD JURÍDICA** (...)"*. **SEGUNDO.- 2.1** Es necesario dejar en claro que, el Código de la Democracia, de conformidad al artículo 274, establece únicamente la posibilidad de presentar recursos horizontales (aclaración y ampliación) en contra de las sentencias, resoluciones y autos dictados por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, situación que no ocurre en el presente caso, en consideración a que el Recurrente, expresamente manifiesta, que presenta una *"apelación"* de la sentencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **2.2** En el escrito erróneamente citan el artículo 62 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para cuestionar la actuación del Juez Sustanciador, razón por lo cual se le informa al Recurrente y a su Abogado, que aquella disposición reglamentaria, corresponde a los Recursos Contencioso Electorales de Apelación, sobre asuntos litigiosos internos de las Organizaciones Políticas, recurso que valga la pena señalar, tiene su propio trámite y reglas procesales determinadas incluso en el Código de la Democracia. **2.3** A fojas 217 a 217 vuelta del expediente, constan las razones de notificación

sentadas por el Secretario General de este Tribunal, correspondientes a la sentencia dictada dentro de la presente causa, en las que se verifica que con fecha 10 de abril de 2014, fue notificado el señor Elicro Duval Valeriano Ponce, en sus direcciones de correo electrónico, así como en la casilla contencioso electoral No. 21, asignada al Partido Político Avanza. Por todas las consideraciones expuestas, el escrito presentado por el Recurrente deviene en impertinente, añadiendo que, conforme lo determina el artículo 41 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral *"El auto que pone fin al litigio o la sentencia deberá ser notificada de forma inmediata. Transcurrido el plazo de tres días posteriores a la notificación, y si no se ha presentado recurso alguno, la sentencia causará ejecutoria y será de inmediato cumplimiento"*. (El sombreado no es parte del texto original). **TERCERO.- 3.1** Notifíquese al Recurrente en los correos electrónicos: lobo251077@hotmail.es, fgrivera08@hotmail.com, kerlivaleriano@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 021 asignada al Partido Avanza. **3.2** Notifíquese: **a)** Al Consejo Nacional Electoral, en atención a lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **b)** A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL